

**RES. 2113/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0003783, Ent. N° 3050/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Centro Departamental de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2018, cuyo objeto es la “Contratación de empresa de limpieza para el Hospital de Canelones”, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos de un año;

**RESULTANDO: 1)** que se efectuó la publicación en la página web de Compras Estatales (14/3/2019), en el Diario Oficial (14/3/2019), así como en la Revista Contacto (16/3/2019);

**2)** que luce Acta de Apertura de fecha 5 de abril de 2019, de la que surge que se presentaron las siguientes firmas: A&M 2002 Ltda., DESA Ltda., Goresol S.A., Jorge Eduardo Rebollo Vicente, Selkesur S.A. y Taym Uruguay S.A. Se adjunta evaluación de ofertas;

**3)** que se formularon observaciones a las siguientes empresas: Selkesur S.A. y DESA Ltda.;

**4)** que se adjunta informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 12 de abril de 2019, del que surge que se reciben notas de observaciones por parte de las empresas Selkesur S.A. y DESA Ltda., las cuales “no representan los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 razón por la cual no se dio otro tipo de trámite más que el continuar con el procedimiento licitatorio”. Luce control de lo establecido en el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

**5)** que se agrega informe de la Comisión Asesora, de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual se aconseja adjudicar a GORESOL S.A., por ser la oferta de menor precio y cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el pliego, por un total mensual de \$ 2:355.430 IVA incluido, total anual de \$ 28:265.155 IVA incluido y total del período del llamado de \$ 84:795.466 IVA incluido;

**6)** que se confirió la vista preceptuada por el Artículo 67 del T.O.C.A.F., habiendo formulado consideraciones Selkesur y Jorge Rebollo (San Jorge). Al respecto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 23 de julio de 2019, señala que se recibieron observaciones de las empresas Selkesur y San Jorge. En virtud de que las mismas no presentaron los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, no se dio otro tipo de trámite más que el continuar con el procedimiento licitatorio;

**7)** que luce Resolución de la Directora del Hospital de Canelones, de fecha 24 de junio de 2019, adjudicando el objeto del llamado a la firma GORESOL S.A., en virtud de que resulta la oferta mejor calificada de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego Particular de Condiciones, por un monto mensual impuestos incluidos de \$ 2:355.430 y anual impuestos incluidos de \$ 28:265.155. El total para todo el período, incluidas las dos prórrogas asciende a \$ 84:794.466. Precios ajustables de acuerdo al pliego;

**8)** que se adjuntan constancias de control del artículo 3 de la Ley N° 18.244, así como de la inexistencia de vínculo jurídico;

**9)** que no consta información contable;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento licitatorio se encuadra en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

**2)** que con referencia al señalamiento hecho por la Administración luego del Acto de Apertura y de la Vista de las actuaciones (Resultando 6), corresponde señalar que no era oportunidad de presentar

“Recursos Administrativos” de tipo alguno, ya que ni el acta de la Comisión Asesora, ni la vista del artículo 67 del T.O.C.A.F., son actos administrativos pasibles de los mismos, lo que sí dan lugar a “peticiones”;

**3)** que conforme se viene mencionando, los oferentes deben esperar a que se dicte la Resolución de adjudicación, para allí recurrir dicho acto administrativo. No obstante lo expuesto, es de buena Administración considerar las observaciones formuladas por las firmas en cada una de las instancias efectuando las consideraciones pertinentes, a fin de otorgar garantías y transparencia al procedimiento;

**4)** que no se dio cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**5)** que tampoco se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto N° 500/991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse debidamente foliadas;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto total de \$ 84:795.466 IVA incluido y ajustable de acuerdo al pliego, prórrogas incluidas, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

- 3)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2) a 5);
- 4)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 5)** Devuélvase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ag